



Expediente: **056150243890**
Radicado: **RE-03240-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **26/08/2024** Hora: **13:08:12** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto con Radicado N° AU-02120-2024 del 28 de junio de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitada por la señora **MARIA LUZ DARY MEJIA RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No 39.440.589, en calidad de propietaria, a través de su autorizado, el señor **JHON FREDY SANCHEZ MARTINEZ**, con cédula 98.575.607 a captarse de una FSN, en beneficio del “**CLUB FINCA HOTEL LA MARIANA**”, localizado en el predio con FMI 020-84034, ubicado en la vereda Cuchillas del Carmín, del municipio de Rionegro – Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de Rionegro - Antioquia, entre los días 15 de julio al 05 agosto de 2024.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que en cumplimiento de la función de evaluación, control y seguimiento, asignada por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, personal de Cornare, evalúa la información aportada, y realizada visita al predio de interés el día 05 de agosto de 2024, generándose el Informe Técnico N° **IT-05467-2024** del 21 de agosto de 2024, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 Se fijó el aviso correspondiente a la concesión por 10 días hábiles en la cartelera de la Alcaldía del municipio de Rionegro, para efectos de alguna reclamación y la visita se realizó como estaba anunciada, el día 05 de agosto de 2024 a las 9:00 a.m. A la misma asistieron el señor Héctor de Jesús Jaramillo Giraldo, en representación del interesado, y Laura Marulanda Bernal por parte de Cornare.

Durante el período de fijación de los avisos de ley y durante la visita ocular no se presentaron oposiciones al trámite.

3.2 Se toma la vía hacia la vereda El Carmín en el Municipio de Rionegro y a unos 300 metros después del estadero Caballo Bayo se encuentra el Club Finca Hotel La Mariana.

3.3 El Club Finca Hotel La Mariana, es un Centro Recreativo el cual está compuesto por aproximadamente 5 cabañas, 1 piscina, 1 restaurante y 1 lago de pesca deportiva ocasional.

Para los servicios de restaurante y hospedaje el Club cuenta con conexión al acueducto veredal Carmín-Mampuesto y para la piscina se utiliza la recirculación de aguas lluvias.

3.4 La capacidad máxima del lago ornamental es de 200 alevinos de 20 cm aproximadamente.

3.5 De acuerdo al Concepto de Uso de Suelo, Respuesta Radicado 2021RE027490, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial de Municipio de Rionegro, informa:



Que la actividad de EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS, ubicada en la vereda El Carmín - Finca 21, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 020-84034, está considerada como un uso de suelo COMPLEMENTARIO, conforme a Plan de Ordenamiento Territorial (P.O.T.) Decreto 124 de 2018, Artículos 4.1.2.1, y 4.3.2.7, por encontrarse en Áreas para la Producción Agrícola, Ganadera, Forestal y de Explotación de Recursos Naturales — Zona de producción agropecuaria.

Por lo anterior, y de acuerdo al POT la actividad de pesca deportiva se encuentra permitida en el predio con FMI 020-84034.

- 3.6 El usuario hace entrega del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA en el formato F-TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Simplificado.V01, el cual es procedente evaluar en el presente trámite.
- 3.7 En el Formulario único nacional de concesión de agua el usuario diligencia que el uso solicitado es doméstico y ornamental recreativo, pero en la visita el usuario manifiesta que solo se solicitará para uso ornamental recreativo.
- 3.8 El Club Finca Hotel La Mariana no cuenta con permiso de vertimientos.
- 3.9 De acuerdo a la visita realizada al predio de interés, los usuarios no se encuentran haciendo uso del recurso hídrico.
- 3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Lago	05/08/2024	-		0.73
No se realizó aforo a la fuente, debido a las características de ésta, además que es un nacimiento de agua y por su morfología no fue posible realizarlo. El uso es no consuntivo, toda vez que gran parte del agua que entra al lago retorna al cauce natural del nacimiento de agua				

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

El usuario no cuenta con obra de captación y control de caudal, toda vez que es un uso no consultivo y el agua utilizada es devuelta posteriormente a la fuente de la cual ha sido extraída.

c) Cálculo del caudal requerido:

Para determinar el caudal a otorgar se realiza el siguiente cálculo:

Área del lago: 140 m²
Profundidad máxima del lago: 1.50 mts
Tasa de recambio para actividades ornamentales: 30%
Caudal a otorgar (l/s) = Volumen Estanque / 86.400 * Porcentaje (%) Tasa de recambio

Volumen estanque 140 m² * 1.50 mts = 2100 m³ que equivalen a 210.000 L

Caudal a otorgar= 210.000 L/86.400 seg *0.30 = 0.73 L/seg

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
ORNAMENTAL	-	0.73	Lago Ornamental de pesca
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)		0.73	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)		0.73	

3.11 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4 CONCLUSIONES

- 4.1 El caudal concesionado se otorga exclusivamente para lago ornamental recreativo, de pesca ocasional.
- 4.2 La fuente cuenta con capacidad para suministrar el lago con el caudal concesionado.
- 4.3 Toda vez que es un uso no consultivo, el usuario deberá garantizar que el caudal remanente regrese al cauce de la fuente
- 4.4 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua para el periodo 2024-2033
- 4.5 Es factible otorgar la concesión de agua para el lago ornamental recreativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que la Constitución Política Colombiana establece sus artículos 79 y 80 que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

A su vez, el artículo 89 ibidem, la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que actualmente aplica a los trámites ambientales el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 señala:

“Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas

públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del referido decreto señala que:

“Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión”.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2. ibidem, señala:

“Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto ley 2811 de 1974 y a este Decreto (...)

Que el artículo 2.2.3.2.8.4. señala: *“Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”*

Que en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974:

“Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;

b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos. Se entenderá por incumplimiento grave:

c. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;

d. En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados”.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015), en relación con el recurso hídrico, establece:

“(...)”

Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones **está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto. (...)” (negrillas y subrayas con intención)

En consecuencia, al encontrarse inmersa la reglamentación propia de las concesiones de agua dentro de las disposiciones legales previstas en el Decreto 1076 de 2015, resulta vinculante su aplicación en el presente trámite, por disposición expresa de la legislación contenida en el mismo.

El Decreto 2811 de 1974 dispone en su artículo 92 que *“Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *“...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *“...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *“El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que acorde con la normatividad citada y las recomendaciones técnicas contenidas en el Informe Técnico N° IT-05467-2024 del 21 de agosto de 2024, anteriormente transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS a la señora MARIA LUZ DARY MEJIA RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No 39.440.589, en beneficio del “CLUB FINCA HOTEL LA MARIANA”, ubicado en la vereda Cuchillas del Carmín, del municipio de Rionegro – Antioquia, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **MARIA LUZ DARY MEJIA RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No 39.440.589, en un caudal total de 0,73 L/s, para uso ornamental recreativo, en beneficio del predio identificado con el FMI: 020-84034, ubicado en la vereda El Carmín, municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	CLUB FINCA HOTEL LA MARIANA	FMI:	020-84034	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	24	46.40	6	11	0.84	2345	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Lago	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	24	46.40	6	11	0.84	2345			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Lago ornamental pesca						0.73				
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)						0.73					
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)						0.73				

PARAGRAFO: La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente resolución, se otorga temporalmente por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado por la señora **MARIA LUZ DARY MEJIA RAMIREZ**, ya que está acorde a lo

requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, basado en la siguiente información:

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS	L/s: 0.73		
PÉRDIDAS TOTALES	%: 0		
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: 0	%: 0	
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: 0	%: 0	
ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	10	\$ 250,000	# de metros lineales instalados / # de metros lineales proyectados *100
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	3	\$ 0	# de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo proyectadas *100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	\$ 300,000	# de mejoramientos realizados / # de mejoramientos proyectados *100

- Se ajusta el caudal de consumos de acuerdo al caudal total concesionado.
- El usuario no propone metas de reducción de pérdidas y consumos toda vez que el caudal otorgado es de uso no consuntivo y gran porcentaje del caudal regresa a la fuente, solo se realiza perdida por evapotranspiración.
- Toda vez que el usuario presentó el formulario de PUEAA simplificado no aplica solicitar anualmente los informes de avances.

ARTÍCULO TERCERO: Sobre la obra de captación y control de caudal: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El usuario no cuenta con obra de captación y control de caudal, toda vez que es un uso no consultivo y el agua utilizada es devuelta posteriormente a la fuente de la cual ha sido extraída.

PARAGRAFO. El usuario deberá garantizar que el lago que no supere el caudal concesionado

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR la señora **MARIA LUZ DARY MEJIA RAMIREZ.**, para que, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente el trámite ambiental de permiso de vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado que deberán tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

ARTICULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación de la cuenca del río Nus debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resolución N° N°112-7296-201, de diciembre 21 de 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución N°112- 4795-2018 del 8 de noviembre del 2018, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, la cual fue modificada por la resolución RE-04227-2022 de noviembre 1 de 2022.

ARTICULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto la señora **MARIA LUZ DARY MEJIA RAMIREZ** a través de su autorizado, el señor **JHON FREDY SANCHEZ MARTINEZ**.



PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: V Peña P / Fecha 21/08/2024. Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 056150243890

